

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIO DE JESUS RUIZ TORO
DEMANDADOS	SANDRA MILENA FERNANDEZ DIAZ
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00220-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	615
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos que adolecía la demanda, aducidos en el auto del 25 de julio de 2023, el despacho observa que la misma, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, 375 del C.G.P. y concordantes.

En consecuencia, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir el proceso verbal, con demanda de pertenencia que instauro MARIO DE JESUS RUIZ TORO, en contra de SANDRA MILENA FERNANDEZ DIAZ, en calidad de propietaria inscrita y contra las personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Con fundamento en el numeral 6, del artículo 375 del CGP, se ordena el emplazamiento de las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la pertenencia, el cual se realizará de conformidad con el artículo 108 *ibidem*.

Por secretaría ingresar los datos de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022).

**CUARTO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5125166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 375 del C.G.P., deberá la parte

demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; si se trata de inmueble sometido propiedad horizontal, a cambio de la valla, se fijará un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o aviso, se hará bajo los términos y condiciones del numeral 7, del artículo 375 del C.G.P. Instalada la valla o el aviso, se allegarán al proceso fotografías en las que se observe el contenido de ellos.

**SEXO:** Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras. Para los efectos del artículo 375 numeral 6 inciso segundo del C.G.P. Ofíciase a cada una de las nombradas. A cargo del demandante el envío de las comunicaciones.

**SEPTIMO:** Allegadas al proceso, las fotografías de la valla, y la inscripción de la medida cautelar se procederá por secretaría, a ingresar los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)